

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

BASES de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad No Escolarizada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Centro de Capacitación Judicial Electoral.

BASES DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ELECTORAL
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

INDICE

Presentación

- I. Objetivo
- II. Marco jurídico
- III. Glosario
- IV. Bases

Transitorios

PRESENTACION

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cuenta con competencia para desarrollar, directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE), tareas de investigación, formación, actualización y capacitación de manera presencial o virtual de sus integrantes y de quienes aspiren a pertenecer al TEPJF.

La Dirección del CCJE en 2009, diseñó el plan de estudios y programas de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada. Este plan de estudios y programas quedó registrado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) con la clave 2009, y vigencia indefinida.

El 1o. de mayo de 2011, la SEP y el TEPJF celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las acciones que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones deban realizar para que:

1. El TEPJF registre el plan y programas de estudio de la especialidad y demás planes y programas de estudio que, en su caso, diseñe o elabore el TEPJF para el fortalecimiento de los conocimientos y habilidades necesarios que permitan el adecuado desempeño de la función electoral, y
2. Los egresados de los estudios de la especialidad que imparta el TEPJF, por conducto del CCJE, obtengan la respectiva cédula o autorización profesional.

I. OBJETIVO

Las presentes bases tienen por objeto regular la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada, impartida por el TEPJF en el Campus Virtual del CCJE.

II. MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Educación.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Acuerdo 387/S12(8-XII-2010) de la Comisión de Administración, por el que se aprueba la estructura orgánica, la plantilla de personal y el tabulador general de sueldos, mediante los cuales se crean, modifican y transforman plazas que son idóneas y necesarias para el buen funcionamiento de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Manual Específico de Organización del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 14/S1 (21-I-09) emitido en la Primera Sesión Ordinaria de 2009.
- Convenio de colaboración celebrado por la SEP y el TEPJF el 1o. de mayo de 2011.

III. GLOSARIO

Para efectos de estas Bases se entenderá por:

Asesor o asesora	Asesor o asesora en línea de las o los alumnos que cursan la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada.
Bases	Bases Generales de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada.
Centro	Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Comité	Comité Académico y Editorial.
Coordinadora o	
Coordinador	Coordinadora o Coordinador de las materias que conforman el plan y programa de estudios de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada.
Dirección	Director o Directora del Centro de Capacitación Judicial Electoral.
Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría	Secretaría de Educación Pública.

IV. BASES

Base Primera. Las personas interesadas en cursar la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada deberán contar con Título y Cédula Profesional de Licenciados en Derecho o áreas afines.

Base Segunda. El objeto de los estudios de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada consiste en formar y capacitar a personas interesadas en desempeñar la función jurisdiccional electoral, a través del uso de tecnologías educativas, para que desarrollen conocimientos del marco jurídico y teórico, así como habilidades prácticas vinculadas con la debida sustanciación y resolución de asuntos en materia electoral.

Base Tercera. Los estudios de la especialidad se impartirán en el Campus Virtual del CCJE, conforme al contenido de estas Bases, y lo previsto en el plan y programas de estudios autorizados por la SEP.

PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD

Base Cuarta. El programa académico de la especialidad se sustenta en un esquema modular interdependiente. Los contenidos temáticos de cada área guardan una estrecha relación, tanto con los objetivos generales de la especialidad, como con los específicos de los demás módulos. Lo anterior, con el fin de proporcionar conocimientos teórico-prácticos para desempeñar la función jurisdiccional electoral.

METODO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA ESPECIALIDAD

Base Quinta. El método de enseñanza-aprendizaje de la especialidad implica que los contenidos sean comprendidos y adquieran un significado y proyección práctica.

El método de enseñanza-aprendizaje de la especialidad se sustenta en periodos de estudio establecidos para las y los alumnos en el Campus Virtual del CCJE y cuyas actividades son las siguientes:

- a) Conferencias virtuales.
- b) Lecturas digitalizadas.
- c) Tareas de aprendizaje.
- d) Foros de discusión.
- e) Sesiones de “chat” con asesoras y asesores en línea.
- f) Evaluaciones parciales y finales de los programas que conforman el plan de estudio de la especialidad.

Base Sexta. Los periodos de estudio de los programas de la especialidad se cubrirán en horas clase y horas extra-clase en el Campus Virtual del CCJE de conformidad con el calendario correspondiente.

Base Séptima. Las horas extra-clase de los estudios de la especialidad serán desahogadas por las y los alumnos, entre otras a través de:

- a) Registros en el Campus Virtual de un reporte de seguimiento a las sesiones públicas del TEPJF.
- b) Registros en el Campus Virtual de análisis de temas relevantes en las materias que conforman el plan de estudios de la especialidad.
- c) Participaciones en sesiones de “chat” con la o el asesor en línea a través del Campus Virtual.

PERSONAL DOCENTE DE LA ESPECIALIDAD

Base Octava. El personal docente de la Especialidad se integrará por profesionistas que laboren en el Poder Judicial de la Federación (PJF) y catedráticas y catedráticos que cuenten con experiencia educativa en instituciones de educación superior nacionales e internacionales. En el primer caso, serán considerados como docentes internos, en el segundo, como docentes externos.

El personal docente se dividirá en dos categorías: con una o un coordinador por materia y con una o un asesor en línea para cada grupo de alumnos.

1. La o el Coordinador será responsable de las siguientes actividades:
 - a) Recomendar lecturas de aprendizaje para las y los alumnos.
 - b) Diseñar las actividades de aprendizaje.
 - c) Grabar clases.
 - d) Responder los planteamientos que le formulen las y los asesores en línea, relacionados con las actividades del programa de estudio de la materia correspondiente.
 - e) Resolver solicitudes revisión de examen ordinario y extraordinario de la materia correspondiente.
 - f) Evaluar el desempeño académico de las y los alumnos.
 - g) Diseñar los mecanismos de evaluación ordinaria y extraordinaria que se aplicarán a las y los alumnos inscritos en la Especialidad.
 - h) Suscribir las actas oficiales de evaluación de las y los alumnos inscritos en la Especialidad.
2. La o el asesor en línea será el responsable de las siguientes actividades:
 - a) Programar sesiones de “chat” en el aula virtual. Esto con la finalidad de responder los planteamientos que formulen las y los alumnos en relación con el contenido del programa de la materia correspondiente.

- b) Formular consultas a la o al Coordinador en relación con el desarrollo del programa de estudio de la materia correspondiente.
- c) Evaluar el desempeño académico de las y los alumnos.
- d) Suscribir las actas oficiales de evaluación de las y los alumnos inscritos en la Especialidad.

Base Novena. El personal docente será designado a propuesta de la Dirección, atendiendo a su experiencia y conocimientos en los programas de las materias que conforman el plan de estudios de la Especialidad.

El personal externo se incorporará a la plantilla docente del TEPJF mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

Base Décima. El personal docente cumplirá las actividades académicas de la Especialidad en los términos previstos en el plan y programas autorizados por la SEP. Asimismo conducirá su metodología de la enseñanza con un enfoque teórico-práctico.

Base Décima Primera. El personal docente al término del curso, podrán proponer a la Dirección del CCJE, los temas de los programas del plan de estudios de la Especialidad que requieran ser modificados.

Base Décima Segunda. La Dirección del CCJE, conjuntamente con el personal docente, suscribirán las actas oficiales de evaluación de las y los alumnos.

Base Décima Tercera. El personal docente normará sus actividades por lo dispuesto en estas Bases, en el plan y programas de estudios de la especialidad y demás disposiciones que rigen al TEPJF.

EVALUACION DEL APRENDIZAJE

Base Décima Cuarta. El proceso de evaluación estará orientado a valorar el grado de aprendizaje y avance obtenido por las y los alumnos con relación al objetivo general de la Especialidad y objetivos específicos de las materias.

El personal docente para evaluar a las y los alumnos tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Actividades de aprendizaje registradas por la o el alumno en el aula virtual.
- b) El resultado de los exámenes parciales y finales.
- c) Participación en “chats” o en foros de discusión.
- d) Entrega de ejercicios parciales y finales vía Internet.
- e) Entrega de casos prácticos vía Internet.

La calificación final mínima aprobatoria de cada asignatura será de seis, en escala de cero al diez.

Base Décima Quinta. Los contenidos de los exámenes y características de los trabajos que se realicen en la Especialidad se ajustarán, invariablemente, a los programas autorizados para cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la Especialidad.

Base Décima Sexta. Los mecanismos de evaluación final de los programas que conforman el plan de estudios de la especialidad serán ordinarios y extraordinarios.

REVISION DE EXAMENES FINALES DE LOS PROGRAMAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD

Base Décima Séptima. Las solicitudes de revisión de exámenes finales ordinarios y extraordinarios las responderá la o el Coordinador correspondiente. La respuesta deberá emitirla la o el Coordinador dentro de los cinco días siguientes a que reciba dicha solicitud.

La respuesta que emita la o el Coordinador será notificada a la Dirección de Tecnologías Educativas de la Dirección del CCJE, para que la notifique a la o al alumno vía correo electrónico.

La respuesta de revisión de examen que emita la o el Coordinador de la materia, será definitiva e inatacable.

PROCESO DE SELECCION DE LAS PERSONAS QUE CURSARAN LA ESPECIALIDAD

Base Décima Octava. Las y los alumnos de la Especialidad serán seleccionados a través de una convocatoria pública abierta, aprobada por el Comité.

La convocatoria contendrá:

- a) Lugares sujetos a concurso.
- b) Destinatarios y requisitos a cubrir por las personas interesadas en participar en el proceso de selección.
- c) Periodo de verificación de requisitos y publicación de lista de las y los alumnos aceptados para cursar la Especialidad e instancia facultada para hacerlo.
- d) Periodo para la entrega de los documentos administrativos.
- e) Objetivo de la Especialidad.
- f) Lugar y duración del curso de la Especialidad.
- g) Plan de estudios de la Especialidad.
- h) El personal docente de la Especialidad.
- i) Evaluación del aprendizaje de las y los alumnos.
- j) Requisitos a cubrir para la expedición del Diploma.
- k) Instancia facultada para resolver las circunstancias no previstas.
- l) Nombre y firma de la persona titular de la Dirección.

La convocatoria aprobada por el CAE será publicada en la página Web y en la Intranet del TEPJF.

Base Décima Novena. Las personas seleccionadas para cursar la Especialidad que no entreguen a la Dirección del CCJE, la documentación administrativa dentro del plazo concedido para tal efecto, no serán consideradas para inscripción por la Dirección del CCJE. Esta determinación será notificada al participante vía correo electrónico por la Dirección de Tecnologías Educativas del CCJE.

LAS Y LOS ALUMNOS

Base Vigésima. Las y los alumnos serán las personas inscritas por la Dirección del CCJE para cursar los estudios de la Especialidad.

Base Vigésima Primera. Las y los alumnos para tener derecho al examen final de la materia correspondiente, deberán registrar en el Campus Virtual por lo menos el 80% de las actividades de aprendizaje solicitadas.

Base Vigésima Segunda. Las y los alumnos podrán solicitar por escrito a la o al Coordinador correspondiente, la revisión del examen ordinario y extraordinario. El plazo para hacerlo será de tres días hábiles, a partir de la publicación de la calificación obtenida en esas evaluaciones en el Campus Virtual del CCJE.

Base Vigésima Tercera. Las y los alumnos sólo podrán presentar examen extraordinario cuando reprobren como máximo dos materias de las que integran el plan de estudios y resulten ser las únicas que falten para cubrir la totalidad de créditos de la Especialidad.

Base Vigésima Cuarta. Las y los alumnos de la Especialidad que no ingresen al aula virtual del CCJE en un periodo consecutivo de cuatro semanas, serán dados de baja por la Dirección del CCJE. La notificación de baja les será notificada vía correo electrónico por la Dirección de Tecnologías Educativas.

Base Vigésima Quinta. La o el alumno que por causa justificada no pueda continuar con los estudios de Especialidad, inmediatamente solicitará por escrito a la Dirección del CCJE la autorización de suspensión de su matrícula.

Las y los alumnos que obtengan esa autorización, podrán continuar con sus estudios en un ciclo posterior, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

La Dirección del CCJE, en caso de existir cambio en el plan de estudios, establecerá la equivalencia de las asignaturas acreditadas.

Base Vigésima Sexta. Las y los alumnos que no acrediten tres materias o más, tendrán derecho a recurrirlas en un ciclo posterior.

Base Vigésima Séptima. Las y los alumnos inscritos en la Especialidad están obligados a cumplir el contenido de estas Bases y demás ordenamientos aplicables.

EXPEDICION DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ELECTORAL

Base Vigésima Octava. Para la expedición del Diploma de Especialista en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada, el TEPJF utilizará únicamente la opción consistente en haber acreditado la totalidad de las materias con un promedio mínimo general de 8 (ocho) o mayor en los estudios de la Especialidad.

Las y los alumnos que aprueben los programas del plan de estudios de la Especialidad, con promedio general inferior a ocho, recibirán únicamente certificado de estudios totales.

FIRMA DE LOS DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y ACTAS DE EXENCION DE EXAMEN

Base Vigésima Novena. Los diplomas para la obtención de la respectiva cédula o autorización profesional, serán firmados por la Presidencia del TEPJF, la Dirección y la Secretaría Académica del CCJE.

Base Trigésima. Los certificados de estudio totales y las actas de exención de examen serán firmados por la Dirección, la Secretaría Académica y la Dirección de Tecnologías Educativas del CCJE.

TRAMITE PARA LA OBTENCION DE LA CEDULA ANTE LA SEP

Base Trigésima Primera. El trámite correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, para la obtención de la Cédula de Especialista en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada, sólo podrá realizarse para la persona que haya obtenido el Diploma correspondiente por haber cumplido los requisitos para ello.

DISCIPLINA EN LA ESPECIALIDAD

Base Trigésima Segunda. La disciplina de la especialidad involucra al personal docente, alumnas y alumnos, en cuanto trascienda al orden o prestigio del CCJE.

Base Trigésima Tercera. La atribución de imponer correcciones disciplinarias al personal y a las o los alumnos, corresponde a la Dirección del CCJE.

Base Trigésima Cuarta. Serán causas que motivarán la imposición de correcciones a las o los docentes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases y demás disposiciones aplicables.
- b) La deficiencia en el desempeño de las labores docentes.
- c) Incurrir en faltas de probidad o la realización de actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del CCJE.
- d) Perturbar por cualquier motivo la buena marcha y las labores del CCJE.
- e) Realizar actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de las y los alumnos, autoridades académicas y del personal del CCJE.

Base Trigésima Quinta. Serán causas que motivarán la imposición de correcciones a las y los alumnos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases y demás disposiciones aplicables.
- b) Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del CCJE.
- c) Interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha de las labores del CCJE.
- d) Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad del personal docente, autoridades o del personal del CCJE.
- e) Registrar en el aula virtual actividades de aprendizaje que contravengan los lineamientos sobre la originalidad de los trabajos presentados al CCJE.

Base Trigésima Sexta. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse, en su orden, tanto a las y los docentes como a las y los alumnos, serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación.
- c) La separación de la cátedra o de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada, respectivamente.

Base Trigésima Séptima. La Dirección del CCJE, dará a conocer a la o al presunto infractor, por escrito, las causas que motivan la posible aplicación de la medida disciplinaria. Lo anterior, será con la finalidad de que por escrito, en el plazo de 3 (tres) días, la o el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime oportunas.

La Dirección del CCJE, deberá resolver lo conducente, a más tardar dentro de los 6 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de 3 días otorgado al presunto infractor. Dicha decisión será definitiva e inatacable. La decisión se notificará a la o al denunciado vía correo electrónico.

SITUACIONES NO PREVISTAS

Base Trigésima Octava Las situaciones no previstas en estas Bases serán resueltas por la Dirección del CCJE.

AMBITO DE APLICACION Y RESPONSABILIDAD

Base Trigésima Novena Las presentes Bases son de observancia obligatoria para el personal que labora en el CCJE, docentes, aspirantes, y alumnas y alumnos inscritos en la Especialidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La vigencia de las presentes Bases iniciará a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

LA SUSCRITA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE VILLARRUEL RODRIGUEZ**, SECRETARIA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 18 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponde a las "BASES DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ELECTORAL MODALIDAD NO ESCOLARIZADA", aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdos 334/S11(15-XI-2011), emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2011, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.- DOY FE.- México, Distrito Federal, a 23 de noviembre de 2011.- Rúbrica.